

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 80905-041-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE Y CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 DE BOGOTÁ D.C. CEDIDO POSTERIORMENTE A CLARISSA HABIB DAZA IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.508.624 DE BUCARAMANGA

Entre los suscritos; **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE (2018)** identificado con NIT. 830.053.105-3, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (80905), cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583, en su calidad de vicepresidente de contratación derivada, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE** de una parte y de la otra **CLARISSA HABIB DAZA**, identificada con C.C. No. 63.508.624 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO No. 80905-041-2022** -en adelante "**EL CONTRATO**"-, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, celebraron el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (3-1-80905), en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, cuyo objeto es: "*Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE*".
2. El Acta de Inicio del Contrato de Fiducia Mercantil fue suscrita entre las partes el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Actualmente dicho Contrato se encuentra en ejecución.
3. El **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) celebraron el **CONTRATO** cuyo objeto es:

"CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:

Elaboró: Eliana Florez G.
Revisó: Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucia Duque Ardila

Página 1 de 4

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 80905-041-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE Y CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 DE BOGOTÁ D.C. CEDIDO POSTERIORMENTE A CLARISSA HABIB DAZA IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.508.624 DE BUCARAMANGA

1.1. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales al FENOGE para apoyar la coordinación, estructuración y desarrollo de las estrategias e iniciativas para el fomento, promoción y estímulo de las FNCER y la GEE en el país, principalmente aquellas orientadas al relacionamiento con comunidades étnicas y demás actores de interés de conformidad con la cláusula primera.

4. De acuerdo con la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el valor corresponderá a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$125.444.010 COP)**, incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.
5. Asimismo, la cláusula segunda del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales se estableció que el valor sería pagado al contratista en once (11) pagos por meses de enero a febrero del año dos mil veintidós (2022), cada uno por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.420.199 COP)**, IVA y todos los tributos a que haya lugar incluidos, mensualmente o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado u ejecutado en el correspondiente mes.
6. De acuerdo con la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el plazo de ejecución se pactó hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y desde la suscripción del acta de inicio.
7. En la Cláusula Octava del **CONTRATO** se estableció que la supervisión, control y vigilancia del mismo sería ejercida por el Director Ejecutivo del FENOGE; para este caso la supervisión fue ejercida por:
 - KATHARINA GROSSO BUITRAGO, en calidad de Directora Ejecutiva del fondo fungió como supervisora hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
 - JOHANA ALEXANDRA RENDÓN VARGAS, como contratista en su rol de Asesora Jurídica del Fondo de acuerdo con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 80905 033 2022, fungió como supervisora desde el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022); designada mediante memorando interno número 003103 de dos mil veintidós (2022).
8. El veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), habiéndose aprobado por parte del **CONTRATANTE** la garantía con el amparo de cumplimiento, se suscribió acta de inicio entre la **CONTRATISTA** y la **SUPERVISORA**.

Elaboró: Eliana Florez G.
Revisó: Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucia Duque Ardila

Página 2 de 4

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 80905-041-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE Y CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 DE BOGOTÁ D.C. CEDIDO POSTERIORMENTE A CLARISSA HABIB DAZA IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.508.624 DE BUCARAMANGA

9. El ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA** en calidad de **CEDENTE** cedió a posición contractual a **CLARISSA HABIB DAZA** en calidad de **CESIONARIO**.

10. Mediante comunicación de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) bajo el radicado interno FENOGE No 003741, el Director Ejecutivo de dicho Fondo solicitó a la Directora de Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** la elaboración del presente otrosí remitiendo para tal efecto: (i) Solicitud de aclaración de contrato, y (ii) Documentos actualizados del **CONTRATISTA** de conformidad con el Reglamento Operativo y Financiero del Fideicomiso, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

11. En el mencionado documento de "*Solicitud de aclaración del Contrato*", se solicitó: **(i) ACLARAR** la cláusula Tercera del **CONTRATO**, en el entendido que el valor a pagar a favor del cedente por los servicios prestados entre el primero (1) y el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) corresponde a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.898.046,43), incluidos todos los tributos a que haya lugar, **(ii) AJUSTAR** el saldo por ejecutar por la cesionaria a partir del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) especificando que este corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.362.550,57)**. y **(iii)** Todo lo demás quedara vigente en el contrato de prestación de servicios profesionales en los términos inicialmente pactados.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente descritas, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – ACLARAR la Cláusula tercera del documento de cesión del **CONTRATO** en el entendido que el valor a pagar a favor del cedente por los servicios prestados entre el primero (1) y el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.898.046,43)**, incluidos todos los tributos a que haya lugar, una vez se cumplan las condiciones de pago indicadas en el contrato de prestación de servicios profesionales

Elaboró: Eliana Florez G.
Revisó: Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucia Duque Ardila

Página 3 de 4

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 80905-041-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE Y CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 DE BOGOTÁ D.C. CEDIDO POSTERIORMENTE A CLARISSA HABIB DAZA IDENTIFICADA CON C.C. No. 63.508.624 DE BUCARAMANGA

SEGUNDA. – Como consecuencia de la anterior aclaración, ajustar el saldo por ejecutar por la cesionaria a partir del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) especificando que este corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.362.550,57).**

TERCERA- GARANTÍAS: el **CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizadas las garantías hasta la terminación de este.

CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO** que no hayan sido expresamente modificadas por el presente **OTROSÍ**, conservando su eficacia en los términos inicialmente pactados.

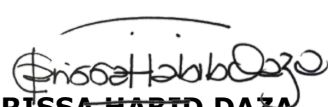
CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ** tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de 2022

EL CONTRATANTE,

LA CONTRATISTA,


CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO FENOGE 3-1-80905.


CLARISSA HABIB DAZA
C.C. No. 63.508.624 de Bucaramanga

Elaboró: Eliana Florez G. 
Revisó: Paola Andrea García Florian 
Aprobó: Olga Lucia Duque Ardila 

Página 4 de 4